



2025/1080

3.6.2025

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/1080 DE LA COMISIÓN**

**de 2 de junio de 2025**

**por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1659 en cuanto al plazo de aplicación de los requisitos equivalentes para la introducción en la Unión de frutos de *Citrus sinensis* Pers. originarios de Israel, habida cuenta de los riesgos que plantea *Thaumatotibia leucotreta***

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 652/2014 y (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 44, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1659 de la Comisión <sup>(2)</sup> establece los requisitos para la introducción en el territorio de la Unión de frutos de *Citrus sinensis* Pers. originarios de Israel («frutos especificados») que se consideran equivalentes a los establecidos en el anexo VII, punto 62.1, letra d), del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión <sup>(3)</sup>.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1659 expira el 31 de mayo de 2025.
- (3) Desde la aplicación de dicho Reglamento de Ejecución, no se han notificado incumplimientos debido a la presencia de *Thaumatotibia leucotreta* (Meyrick) («plaga especificada») en los frutos especificados.
- (4) Además, los servicios de la Comisión llevaron a cabo una auditoría en Israel del 18 al 30 de enero de 2023 con el fin de evaluar el sistema de controles oficiales para la exportación de determinados vegetales y productos vegetales a la Unión, incluidos los frutos especificados. La auditoría puso de manifiesto que se habían establecido y aplicado procedimientos para el control oficial de la plaga especificada en los frutos especificados, que los controles oficiales se llevan a cabo de conformidad con la legislación de la Unión y que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Israel («ONPF») y las instalaciones de producción y transformación cuentan con personal e infraestructura suficientes para subsanar las deficiencias y aplicar plenamente los requisitos de la Unión. Asimismo, la ONPF abordó satisfactoriamente la recomendación de la auditoría relativa a los controles en los centros de producción de los frutos especificados.
- (5) Por ende, es conveniente que el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1659 siga aplicándose sin limitación temporal específica.
- (6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1659 en consecuencia.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

<sup>(1)</sup> DO L 317 de 23.11.2016, p. 4, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/2031/oj>.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1659 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2022, por el que se establecen requisitos equivalentes para la introducción en la Unión de frutos de *Citrus sinensis* Pers. originarios de Israel, habida cuenta de los riesgos que plantea *Thaumatotibia leucotreta* (DO L 250 de 28.9.2022, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2022/1659/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2022/1659/oj)).

<sup>(3)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) n.º 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión (DO L 319 de 10.12.2019, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2019/2072/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2019/2072/oj)).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

**Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1659**

En el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1659, el artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4

**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.».

*Artículo 2*

**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de junio de 2025.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---